NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 19 de enero de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

República de Colombia
Rama judicial del poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio civil No. 19

PROCESO:	**DIVISION DE BIEN COMUN**
RADICADO:	**19-698-31-12-002-2024-00001-00**
DEMANDANTE:	**INDUSTRIA MILITAR-INDUMIL**
DEMANDADO:	**LUZ EDNA MARIA COLLAZOS REINA Y OTROS**

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho la demanda de referencia para que se tramite proceso a fin de obtener la división del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 132-37676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (cauca), ubicado en zona urbana Lote No. 24 manzana A del Parque Industrial "El Paraíso" de este municipio.

Dentro de este asunto la parte actora ha fijado una cuantía $1.025.118.360, con base en el avalúo comercial que adjuntó.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio preliminar de la demanda tenemos que este Juzgado carece de competencia para conocer de ella (Art. 20 núm. 1° Código General del Proceso y 28 núm. 7°, en especial en razón a la cuantía de las pretensiones conforme indica el numeral 4° del Art. 26 ibidem[1], dado que cuando se trata de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se determinará dicha cuantía por el valor del avalúo catastral.

Conforme a lo anterior hay que precisar a la parte demandante que el dictamen pericial que exige el Art. 406 inc. 3°. Del CGP., es muy diferente al avalúo catastral para determinar la cuantía y la competencia como se indica en el mencionado Art. 26 num. 4°. Ibídem.

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, menor o mayor cuantía. En especial, son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), procesos que serían del conocimiento de los juzgados civiles del circuito.

Ahora bien, dado que el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de división es de **"$24.584.000"** para el año 2023, el cual no superó el monto asignado para el conocimiento de los juzgados Civiles del Circuito, es decir la suma de **$174.000.000 para el año 2023** fecha para la cual se presentó la demanda, ni $**195.000.000 para el año 2024**, fecha para

[1] Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso

la cual se radicó la demanda en este despacho dada la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, este despacho no sería competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 20 núm. 1°, 17,18 núm., 1°, 25, 26 y 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, ordenando remitirla con sus respectivos anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (reparto) de la ciudad por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

En consecuencia, se**: R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA DE BIEN COMÚN** que presentó **INDUSTRIA MILITAR-INDUMIL,** contra **LUZ EDNA MARIA COLLAZOS REINA Y OTROS,** en razón a la cuantía, dado el valor del avalúo catastral del bien objeto de división.

SEGUNDO. REMITIR la demanda con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** (reparto) de la ciudad, por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

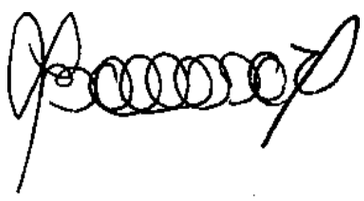

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ

Calle 3º Nro. 8-29 piso 3 Palacio de Justicia
Santander de Quilichao, Cauca
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°_____DE HOY____DE enero/2024
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

Calle 3º Nro. 8-29 piso 3 Palacio de Justicia
Santander de Quilichao, Cauca
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co